



RESOLUCIÓN NO. 040 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 040 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **JAIME ALBERTO SUÁREZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.947.661, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor, Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **JAIME ALBERTO SUÁREZ DELGADO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 040 del 09 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **JAIME ALBERTO SUÁREZ DELGADO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **JAIME ALBERTO SUÁREZ DELGADO** el 09 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **JAIME ALBERTO SUÁREZ DELGADO**, el pasado 17 de noviembre de 2023, bajo el radicado 20151100000846 ejerció su derecho de defensa y contradicción, aportando nueva documentación y argumentando que:

(...)

-Que en el acuerdo 2099 de septiembre 21 de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020 - 2” en el numeral 2.1.1 Definiciones, en el ítem i, define la experiencia relacionada así:

- “i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7). “

- ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

(...)

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles



Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada. En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

(...)

Desde el inicio de mi vida laboral dicho trabajo se ha realizado con población especial y vulnerable en el marco de los Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo encaminadas a la relación entre el ser humano, la naturaleza y el planeta; desarrollo sostenible; seguridad alimentaria; trabajo en equipo y asociatividad, emprendimiento Rural y apropiación del avance y uso de la ciencia y la tecnología y a los lineamientos del SER, SABER, HACER Y CONVIVIR.

- Es así, que dentro de mis funciones desde el año 2014 hasta la fecha, tiempo que he laborado en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA está la de preparar a los Colombianos en los lineamientos Institucionales con Integralidad en su formación profesional tanto técnica como para preparar al trabajador y/o emprendedor Colombiano para que desempeñe sus funciones en su inserción en el mundo laboral con Dignidad y con respeto hacia sus Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo. Anexo pantallazos de uno de los programas de formación laborados Técnico Producción Pecuaria donde se evidencia el trabajo con la competencia PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL COD. 240201500 junto a sus Resultados de Aprendizaje en busca de una formación integral de los aprendices y su inserción a la vida laboral según la misión del SENA y lineamientos institucionales. Además anexo el soporte de la evaluación de dicha competencia la cual fue subida en el aplicativo oficial del SENA. SENA SOFIA PLUS.

(...)

De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado cumplo con los lineamientos de la CNSC referente a la experiencia relacionada teniendo en cuenta que esta es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer como lo estipula el decreto 1083 del 2015 en el Artículo 2.2.2.3.7; Para que no se me vulneren mis Derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al mérito y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (...)"

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.



Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”*.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **JAIME ALBERTO SUÁREZ DELGADO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.3 del artículo 7º *“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”* del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 040 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **JAIME ALBERTO SUÁREZ DELGADO** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **JAIME ALBERTO SUÁREZ DELGADO** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

Estudio: Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas

Estudio: Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).



Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.

Estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos adicionales anexados por el aspirante dentro de su escrito de defensa, que los mismos NO serán objeto de estudio, puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo 2099 de 2021 que indica:

ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema.*

(...)” (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas es preciso aclarar que los documentos adicionales con los cuales el aspirante pretende subsanar las falencias en los documentos inicialmente aportados no pueden ser tenidos en cuenta, pues ello vulneraría los principios de igualdad y mérito bajo los cuales se fundamenta el presente proceso de selección, por cuanto se estaría otorgando de manera exclusiva y preferente una etapa adicional para modificar, adicionar y/o rectificar su documentación.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	Servicio Nacional De Aprendizaje SENA	Instructor	1/02/2022	22/03/2022	Válido pero insuficiente



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
2	Servicio Nacional De Aprendizaje SENA	Instructor	10/02/2021	7/04/2021	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
3	Servicio Nacional De Aprendizaje SENA	Instructor	3/02/2020	10/12/2020	Válido pero insuficiente
4	Servicio Nacional De Aprendizaje SENA	Instructor	11/02/2019	12/12/2019	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
5	Servicio Nacional De Aprendizaje SENA	Instructor	1/02/2018	5/12/2018	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
6	Servicio Nacional De Aprendizaje SENA	Instructor	1/02/2017	12/12/2017	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
7	Servicio Nacional De Aprendizaje SENA	Instructor	4/02/2016	3/12/2016	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
8	Porcicola El Cucharal S.A.S.	Zootecnista	1/02/2016	30/11/2016	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
9	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	3/02/2015	2/12/2015	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
10	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	3/09/2014	28/11/2014	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
11	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	1/02/2014	31/08/2014	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
12	Ganadería Multigangas	Zootecnista	1/04/2012	30/09/2013	No válido toda vez que carece de funciones
13	Agropecuaria La Soria	Zootecnista	25/06/2010	2/10/2011	No válido toda vez que carece de funciones
14	Alimentos Cárnicos S.A.S	Zootecnista Practica Empresarial	7/12/2009	6/06/2010	No válido toda vez que carece de funciones
15	Universidad Industrial de Santander	Zootecnista Practica de Campo	1/08/2009	1/12/2009	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
16	Universidad Industrial de Santander	Tecnólogo en Zootecnia Practica de Campo	1/10/2006	1/12/2006	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC

Respecto de las certificaciones válidas, fueron valoradas de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	01/02/2022	22/03/2022	1 meses y 22 días
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	03/02/2020	10/12/2020	10 meses y 8 días
TIEMPO TOTAL				12 meses

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que el empleo al cual se inscribió requiere: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: **Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.** En este sentido, se observa que con los certificados expedidos por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, acredita efectivamente el Requisito Mínimo de **doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida**, laborados desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 22 de marzo de 2022, y desde el 3 de febrero de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020.



Sin embargo, el tiempo restante, desde el 23 de marzo de 2022 hasta el 7 de abril de 2022, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del Requisito Mínimo de **doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo, ya que el ejercicio de Docencia está orientado a la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, así como otras actividades educativas. Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Con relación a los folios 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 referenciados en la tabla previamente, cabe señalar que los mismos NO son válidos para acreditar el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, puesto que al revisar nuevamente los certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se evidenció que el concursante ejerció actividades con relación a “Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales” y todas estas fueron en las áreas Pecuarias y/o Agropecuarias, lo cual no es lo solicitado por el empleo.

En cuanto al Folio 8: Expedido por Porcicola El Cucharal S.A.S cargo Asesor Técnico Profesional, se estableció que las funciones desempeñadas no son relacionadas con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo. Teniendo en cuenta que ejecuta el diseño de los programas técnicos operativos y administrativos tales como flujogramas, manejo de bandas de producción porcina, manejo sanitario entre otras.

Que, JAIME ALBERTO SUAREZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.096.947.661 presto sus servicios profesionales en nuestra empresa PORCICOLA EL CUCARAL S.A.S como Asesor Técnico Profesional en el diseño de los programas técnicos operativos y administrativos de nuestra empresa tales como Flujogramas o manejo en Bandas de producción porcina, manejo sanitario, reproductivo y nutricional, por el periodo comprendido desde Febrero 01/2016 hasta Noviembre 30/2016.

Como se evidencia en el pantallazo anterior, las funciones ejercidas por el aspirante dentro de la empresa no poseen ninguna relación con el ejercicio de los Derechos Humanos y Fundamentales del Trabajo por lo cual no es posible validarlo en la Etapa de VRM.

En línea de lo anterior, cabe señalar que el empleo al cual se inscribió solicita el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, y como se expuso anteriormente los certificados aportados por el aspirante NO se relacionan con lo requerido en el Requisito Mínimo, con respecto a esto, al revisar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Resolución 1458 de 30 de agosto de 2017 define para el empleo Instructor del Área Temática: Derechos Humanos Y Fundamentales En El Trabajo los conocimientos Específicos (Técnicos) como:



Específicos (Técnicos)

1. Persona, sociedad y trabajo: Dignidad humana, justicia y paz; diversidad cultural; el trabajo.
2. Leyes fundamentales y mandatos legales: Política, derechos humanos y constitución política de Colombia; declaración, principios y derechos de la O.I.T; Trabajo digno.
3. Derechos del trabajo y ciudadanía laboral: Derechos individuales y colectivos del trabajo; derechos y la sostenibilidad empresarial, eficiencia, eficacia y efectividad.
4. Diálogo social; resolución pacífica de los conflictos; negociación colectiva y huelga; trabajo decente, igualdad de género, trabajo forzado y trabajo infantil, enfoque diferencial. Discriminación laboral en casos de enfermedades terminales.
5. Ejercicio de los Derechos en el trabajo: Mecanismos de protección de los derechos fundamentales del trabajo; caja de herramientas laborales: salario, prestaciones sociales, seguridad social y contratación; sociedad del Ocio: recreación, deporte, arte cultura, vida familiar; derechos y libertades ciudadanas.
6. Derecho a la Asociación, normatividad nacional e internacional: valores democráticos sobre el sindicalismo; derecho de Negociación Colectiva; libertad de asociación.
7. Derechos de Solidaridad o de los Pueblos: Autodeterminación de los pueblos; identidad nacional y cultural; relación entre el ser humano, la naturaleza y el planeta; desarrollo sostenible; seguridad alimentaria; apropiación del avance y uso de la ciencia y la tecnología; desarrollo humano - vida digna; postconflicto y paz.

Teniendo en cuenta el pantallazo anterior, que contiene los conocimientos básicos del ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, no se logra evidenciar una relación con las funciones Docente o Instructor ejercidas por el aspirante en lo folios señalados previamente, por lo que no es posible validarlos para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia.

Frente al folio 15: Expedido por Universidad Industrial de Santander cargo Zootecnista. No es tenido en cuenta ya que la planificación de fuentes nutricionales e implementación de buenas prácticas ganaderas no se encuentra relacionado con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo. Lo mismo sucede con la práctica indicada en el Folio 16, expedido por Universidad Industrial de Santander, en el cargo de Tecnólogo en Zootecnia.

Así mismo, los folios 12, 13 y 14, **NO** son válidos en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carecen de funciones, que permitan identificar experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

Así las cosas, el Anexo de Convocatoria establece que suficiente claridad que las certificaciones laborales que se quieran hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben contener la relación de las funciones desempeñadas en cada cargo:

2.1.2.2 Certificación de la experiencia.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

Respecto de lo manifestado por el aspirante, "Desde el inicio de mi vida laboral dicho trabajo se ha realizado con población especial y vulnerable en el marco de los Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo encaminadas a la relación entre el ser humano, la naturaleza y el planeta; desarrollo sostenible; seguridad alimentaria; trabajo en equipo y asociatividad,



emprendimiento Rural y apropiación del avance y uso de la ciencia y la tecnología y a los lineamientos del SER, SABER, HACER Y CONVIVIR". Como se ha indicado con anterioridad, en la documentación aportada, no se logra evidenciar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, correspondiente a experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

Por lo anterior, no cumple con el requisito mínimo de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo. (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **JAIME ALBERTO SUÁREZ DELGADO** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **JAIME ALBERTO SUÁREZ DELGADO** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **JAIME ALBERTO SUÁREZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1096947661, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **JAIME ALBERTO SUÁREZ DELGADO**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cncs.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Camilo Puentes

Supervisó: Estefanía Carvajal M

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...) "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cncs.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)